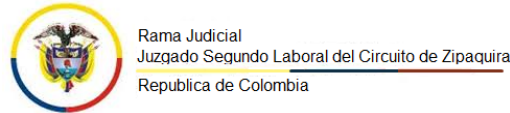


RE: CONTESTACIÓN BAVARIA//2021-02023. //Proceso Ordinario Laboral promovido por EDGAR ALDANA PIRAQUIVE

Juzgado 02 Laboral Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá <j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/09/2021 4:26 PM

Para: Daniela Palacio <dpalacio@godoycordoba.com>



Buen día,

Hemos recibido su correo electrónico para darle el trámite que corresponde.

Remitimos el enlace del proceso de la referencia, el cual podrá seguir consultando, teniendo en cuenta que se mantendrá actualizado el expediente digital.

 [2021-00203 - Edgar Aldana Piraquive v Bavaria Cia CSA y otra](#)

Recuerde que conforme al artículo 3.º del Decreto Legislativo 806 de 2020, es **deber** de las partes y sus apoderados judiciales remitir, a través de los canales digitales o electrónicos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a los restantes sujetos procesales simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al juzgado.

Lo invitamos a estar pendiente de nuestro micrositio web en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-zipaquirá-cundinamarca>

Aquí podrá enterarse de lo siguiente:

ENTRADAS AL DESPACHO

Las entradas al despacho se harán los días **viernes** de cada semana. Para consultar si su expediente ingresó, puede acceder al enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-zipaquirá-cundinamarca/54>

ESTADOS ELECTRÓNICOS

A partir del 1.º de junio de 2021, los estados electrónicos se publican, preferentemente, los días viernes de cada semana. Para consultarlos, puede acceder al siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-zipaquirá-cundinamarca/54>

TRASLADOS

Los traslados secretariales realizados con fundamento en el artículo 110 del Código General del Proceso, se pueden consultar en el enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-zipaquirá-cundinamarca/58>

RECEPCIÓN DE DEMANDAS LABORALES

La única cuenta habilitada para **recepción de demandas laborales** es repartojlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Al momento de radicar la demanda para someterla a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Zipaquirá, no olvide dar cumplimiento al deber consagrado en el artículo 6.º del Decreto Legislativo 806 de 2020 **sobre su envío y la de sus anexos** a la parte demandada, a excepción de aquellos casos en los que se soliciten medidas cautelares.

RECEPCIÓN DE LLAMADAS Y WHATSAPP

Para una mejor prestación del servicio, se habilitó el número **(+57) 322 407 8653** para atención telefónica y WhatsApp.

CORREO ELECTRÓNICO

Se informa que el único medio habilitado para la recepción de solicitudes, memoriales, peticiones, etc., es la cuenta de correo electrónico institucional j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-zipaquirá-cundinamarca/51>

COMUNICACIONES

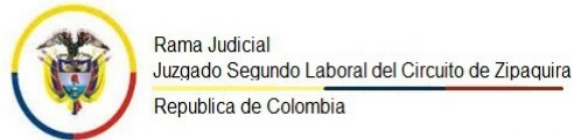
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-zipaquirá-cundinamarca/52>

INVENTARIO INICIAL DE PROCESOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-zipaquirá-cundinamarca/56>

Recuerde que el horario de atención y recepción de correspondencia es de **lunes a viernes de 8:00 a. m. a 1:00 p. m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m.**

Cordialmente,



DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

WhatsApp: 322 407 86 53

Dirección: Carrera 10 No. 3 – 38 Piso 4 (Zipaquirá – Cundinamarca)

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-zipaquirá-cundinamarca>

E-mail Radicación de demandas: repartojlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Daniela Palacio <dpalacio@godoycordoba.com>
Enviado: jueves, 2 de septiembre de 2021 4:50 p. m.
Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá <j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN BAVARIA//2021-02023. //Proceso Ordinario Laboral promovido por EDGAR ALDANA PIRAQUIVE

Señores:
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA.	Proceso Ordinario Laboral promovido por EDGAR ALDANA PIRAQUIVE contra BAVARIA & CIA S.C.A. y otro.
RADICACIÓN.	2021-02023.
ASUNTO.	Contestación de la demanda por BAVARIA & CIA S.C.A.

DANIELA PALACIO VARONA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de profesional del derecho inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, persona jurídica a quien se le otorgó poder para actuar dentro del proceso de la referencia en calidad de apoderado de **BAVARIA & CIA S.C.A.** (en adelante “**BAVARIA**”), en virtud del inciso segundo (2°) del artículo 75 del Código General de Proceso y del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, lo cual se acredita los documentos que se allegan junto con el presente escrito, y en virtud de los cuales solicito me sea reconocida personería adjetiva para actuar; a través de este documento me permito: (i) dar contestación a la demanda que dio origen a este proceso ordinario laboral; (ii) llamamiento en garantía a nombre de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**; (iii) llamamiento en garantía a nombre de **CARDINAL SEGUROS S.A.**; (iv) llamamiento en garantía a nombre de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**; (v) llamamiento en garantía a nombre de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Por efectos de peso las pruebas y los anexos estos podrán ser consultadas en el siguiente link:

 [EDGAR ALDANA PIRAQUIVE CD](#)

En atención a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020, se remite copia del presente escrito a la apoderada de la parte demandante al email: montajesyeventos@hotmail.es y martinemilio24@hotmail.com.

Del Señor Juez,



Daniela Palacio Varona
C.C. 1.019.132.452 de Bogotá.
T.P. 353.307 del C.S. de la J.
dpalacio@godoycordoba.com
Bogotá · Calle 84 A No. 10-33, piso 11
PBX: (57-1) 317 4628
Celular: (316) 620-1892
www.godoycordoba.com
Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral promovido por **EDGAR ALDANA PIRAQUIVE** contra **BAVARIA & CIA S.C.A.** y otro.

RADICACIÓN. 2021-02023.

ASUNTO. Llamamiento en garantía.

DANIELA PALACIO VARONA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de **BAVARIA & CIA S.C.A.**, dentro del proceso de la referencia, según poder que me fue otorgado y que se encuentra en el expediente, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso respetuosamente solicito a su despacho que sea **LLAMADA EN GARANTÍA** la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, quien expidió a **ASL S.A.**, las pólizas de seguros que más adelante determinaré, con el fin de asegurar las reclamaciones que por pretensiones de salarios, prestaciones sociales y otras que se llegaren a presentar en ejecución del contrato celebrado entre mi representada en calidad de asegurada y beneficiaria y ASL SA como la tomadora del seguro:

I. OPORTUNIDAD

Nos encontramos dentro de la oportunidad legal establecida en artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para darle contestación a la demanda y llamar en garantía a la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, conforme lo dispuesto en el artículo 64 y ss. del Código General del Proceso.

II. PRETENSIÓN

1. Se ordene vincular a la Aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, en virtud de los contratos de seguro suscritos entre dicha entidad y **ASL S.A.**, para la cobertura de los contratos comerciales suscritos con **BAVARIA** cuyas vigencias son **30/03/2015 al 02/04/2017 - 01/04/2017 al 31/03/2019**

III. HECHOS

1. El señor **EDGAR ALDANA PIRAQUIVE** (en adelante también, el "Demandante"), formuló demanda en contra de **BAVARIA** y otro, el cual tiene como pretensión la declaratoria de un contrato realidad entre el demandante y **BAVARIA**, así como el pago de acreencias laborales sobre los extremos temporales reclamados por el demandante.
2. **BAVARIA** y **ASL** suscribieron dos contratos comerciales de operación logística con

las siguientes vigencias: **30/03/2015 al 02/04/2017; 01/04/2017 al 31/03/2019.**

3. En virtud de los contratos comerciales ASL S.A. estaba obligada a contratar pólizas de seguro para el pago de salarios y prestaciones sociales.
4. Dando cumplimiento a lo anterior **ASL S.A.**, suscribió con **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** un contrato de seguro para cubrir los salarios y prestaciones sociales teniendo como beneficiaria y asegurada a BAVARIA, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud.
5. Teniendo en cuenta que la parte demandante reclama de BAVARIA el pago de salarios y prestaciones sociales de los periodos en los que estuvo vigente el contrato comercial con ASL S.A., entonces es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, toda vez que en caso de que se condene a BAVARIA al pago de acreencias laborales, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En aras de determinar si es procedente llamar en garantía a la aseguradora, conforme los hechos del presente escrito, solicito al Despacho que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, disposición normativa aquella que establece:

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación". (Destacado fuera del texto original).

De conformidad con lo preceptuado por la norma transcrita, podrá realizar un llamamiento en garantía, quien tenga un derecho contractual frente a otra persona con fundamento en el cual, ante una eventual condena en su contra, ese tercero esté obligado a reembolsarle, de manera parcial o total, los pagos que resulten obligatorios de acuerdo con la sentencia proferida por el correspondiente despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que **ASL S.A.** tomó una póliza de seguro a favor de BAVARIA, en cumplimiento de su obligación contractual con el propósito de amparar los riesgos de salarios y prestaciones sociales, es evidente que en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a BAVARIA al pago de salarios y prestaciones sociales la entidad llamada a realizar ese pago es la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

Por lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, es procedente Llamar en Garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, toda vez que existe un vínculo contractual en virtud del cual, en caso de condena, esa sociedad

debería cubrir las acreencias laborales a favor de la parte demandante.

V. PRUEBAS APORTADAS POR BAVARIA

Solicito se decreten y se tengan en favor de **BAVARIA** los siguientes medios de prueba:

1. Contrato comercial suscrito con ASL S.A., con vigencia del 30 de marzo de 2015 al 02 de abril de 2017.
2. Contrato comercial suscrito con ASL S.A., con vigencia del 01 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2019.
3. Póliza de Seguro suscrita entre ASL S.A., y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, con vigencia del 01 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2022.

VI. PRUEBAS EN PODER DE COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y DE ASL

Solicito se ordene a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y ASL S.A., aportar al proceso los siguientes medios de prueba:

1. Póliza de Seguro suscrita entre ASL S.A., y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, que cubre los salarios y prestaciones sociales del contrato comercial suscrito entre ASL y BAVARIA vigente del 30 de marzo de 2015 al 02 de abril de 2017.

VII. ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Calle 84 A No. 10 - 33 Piso 11 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico notificaciones@godoycordoba.com y dpalacio@godoycordoba.com la última inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

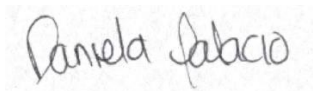
La entidad aseguradora llamada en garantía en la Cl 82 # 11 - 37 P 7 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico ccorreos@confianza.com.co, destinado para ello de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que se aporta.

IX. TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES.

En atención a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020, se remite el presente memorial en copia a los demás sujetos procesales:

- Apoderada demandante: james8a1@hotmail.com.
- **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.:** ccorreos@confianza.com.co

Del Señor Juez,

A handwritten signature in dark ink, reading "Daniela Palacio". The signature is written in a cursive, flowing style.

DANIELA PALACIO VARONA

C.C. 1.019.132.452 de Bogotá.

T.P. 353.307 del C.S. de la J.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral promovido por **EDGAR ALDANA PIRAQUIVE** contra **BAVARIA & CIA S.C.A.** y otro.

RADICACIÓN. 2021-02023.

ASUNTO. Llamamiento en garantía.

DANIELA PALACIO VARONA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de **BAVARIA & CIA S.C.A.**, dentro del proceso de la referencia, según poder que me fue otorgado y que se encuentra en el expediente, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso respetuosamente solicito a su despacho que sea **LLAMADA EN GARANTÍA** la **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, quien expidió a **SEDIAL S.A.** las pólizas de seguros que más adelante determinaré, con el fin de asegurar las reclamaciones que por pretensiones de salarios, prestaciones sociales y otras que se llegaren a presentar en ejecución del contrato celebrado entre mi representada en calidad de asegurada y beneficiaria y ASL SA como la tomadora del seguro:

I. OPORTUNIDAD

Nos encontramos dentro de la oportunidad legal establecida en artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para darle contestación a la demanda y llamar en garantía a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme lo dispuesto en el artículo 64 y ss. del Código General del Proceso.

II. PRETENSIÓN

1. Se ordene vincular a la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en virtud de los contratos de seguro suscritos entre dicha entidad y **SEDIAL S.A.**, para la cobertura de los contratos comerciales suscritos con **BAVARIA** cuyas vigencias son entre el año de 2009 al 2008.

III. HECHOS

1. El señor **EDGAR ALDANA PIRAQUIVE** (en adelante también, el "Demandante"), formuló demanda en contra de **BAVARIA** y otro, el cual tiene como pretensión la declaratoria de un contrato realidad entre el demandante y **BAVARIA**, así como el pago de acreencias laborales sobre los extremos temporales reclamados por el demandante.
2. **BAVARIA** y **SEDIAL** suscribieron dos contratos comerciales de operación logística

con vigencia entre los años de 2009 a 2008.

3. En virtud de los contratos comerciales SEDIAL S.A. estaba obligada a contratar pólizas de seguro para el pago de salarios y prestaciones sociales.
4. Dando cumplimiento a lo anterior **SEDIAL S.A.**, suscribió con **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** un contrato de seguro para cubrir los salarios y prestaciones sociales teniendo como beneficiaria y asegurada a BAVARIA, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud.
5. Teniendo en cuenta que la parte demandante reclama de BAVARIA el pago de salarios y prestaciones sociales de los periodos en los que estuvo vigente el contrato comercial con ASL S.A., entonces es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, toda vez que en caso de que se condene a BAVARIA al pago de acreencias laborales, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En aras de determinar si es procedente llamar en garantía a la aseguradora, conforme los hechos del presente escrito, solicito al Despacho que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, disposición normativa aquella que establece:

***"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*".** (Destacado fuera del texto original).

De conformidad con lo preceptuado por la norma transcrita, podrá realizar un llamamiento en garantía, quien tenga un derecho contractual frente a otra persona con fundamento en el cual, ante una eventual condena en su contra, ese tercero esté obligado a reembolsarle, de manera parcial o total, los pagos que resulten obligatorios de acuerdo con la sentencia proferida por el correspondiente despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que **SEDIAL S.A.** tomó una póliza de seguro a favor de BAVARIA, en cumplimiento de su obligación contractual con el propósito de amparar los riesgos de salarios y prestaciones sociales, es evidente que en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a BAVARIA al pago de salarios y prestaciones sociales la entidad llamada a realizar ese pago es la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Por lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, es procedente Llamar en Garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, toda vez que existe un vínculo contractual en virtud del cual, en caso de condena, esa sociedad debería cubrir las acreencias laborales a favor de la parte demandante.

V. PRUEBAS APORTADAS POR BAVARIA

Solicito se decreten y se tengan en favor de **BAVARIA** los siguientes medios de prueba:

1. Contrato comercial suscrito con SEDIAL S.A.
2. Póliza de Seguro suscrita entre SEDIAL S.A., y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con vigencia desde el año de 2009 al año de 2008.

VI. PRUEBAS EN PODER DE COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y DE ASL

Solicito se ordene a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y SEDIAL S.A., aportar al proceso los siguientes medios de prueba:

1. Cualquier otra póliza de Seguro suscrita entre SEDIAL S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., que cubre los salarios y prestaciones sociales del contrato comercial suscrito entre SEDIAL y BAVARIA.

VII. ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **CARDINAL SEFUROS S.A.**

VIII. NOTIFICACIONES

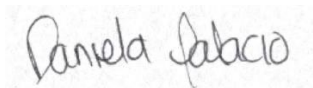
Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Calle 84 A No. 10 - 33 Piso 11 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico notificaciones@godoycordoba.com y dpalacio@godoycordoba.com la última inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

IX. TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES.

En atención a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020, se remite el presente memorial en copia a los demás sujetos procesales:

Demandante y apoderado: montajesyeventos@hotmail.es y martinemilio24@hotmail.com.

Del Señor Juez,



DANIELA PALACIO VARONA

C.C. 1.019.132.452 de Bogotá.

T.P. 353.307 del C.S. de la J.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral promovido por **EDGAR ALDANA PIRAQUIVE** contra **BAVARIA & CIA S.C.A.** y otro.

RADICACIÓN. 2021-02023.

ASUNTO. Llamamiento en garantía.

DANIELA PALACIO VARONA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de **BAVARIA & CIA S.C.A.**, dentro del proceso de la referencia, según poder que me fue otorgado y que se encuentra en el expediente, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso respetuosamente solicito a su despacho que sea **LLAMADA EN GARANTÍA** la **LIBERTY SEGUROS S.A.**, quien expidió a **COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S.A.** las pólizas de seguros que más adelante determinaré, con el fin de asegurar las reclamaciones que por pretensiones de salarios, prestaciones sociales y otras que se llegaren a presentar en ejecución del contrato celebrado entre mi representada en calidad de asegurada y beneficiaria y ASL SA como la tomadora del seguro:

I. OPORTUNIDAD

Nos encontramos dentro de la oportunidad legal establecida en artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para darle contestación a la demanda y llamar en garantía a la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, conforme lo dispuesto en el artículo 64 y ss. del Código General del Proceso.

II. PRETENSIÓN

1. Se ordene vincular a la Aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en virtud de los contratos de seguro suscritos entre dicha entidad y **COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S.A.**, para la cobertura de los contratos comerciales suscritos con BAVARIA cuyas vigencias son entre el año de 2011 a 2012, y del 2011 al 2013.

III. HECHOS

1. El señor **EDGAR ALDANA PIRAQUIVE** (en adelante también, el "Demandante"), formuló demanda en contra de **BAVARIA** y otro, el cual tiene como pretensión la declaratoria de un contrato realidad entre el demandante y **BAVARIA**, así como el pago de acreencias laborales sobre los extremos temporales reclamados por el demandante.
2. **BAVARIA** y **CAL S.A.** suscribieron dos contratos comerciales de operación logística con vigencia entre los años de 2011 a 2012, y del 2011 al 2013.
3. En virtud de los contratos comerciales **COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S.A.** estaba obligada a contratar pólizas de seguro para el pago de salarios y prestaciones sociales.
4. Dando cumplimiento a lo anterior **COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S.A.**, suscribió con **LIBERTY SEGUROS S.A.** un contrato de seguro para cubrir los salarios y prestaciones sociales teniendo como beneficiaria y asegurada a **BAVARIA**, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud.
5. Teniendo en cuenta que la parte demandante reclama de **BAVARIA** el pago de salarios y prestaciones sociales de los periodos en los que estuvo vigente el contrato comercial con **ASL S.A.**, entonces es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, toda vez que en caso de que se condene a **BAVARIA** al pago de acreencias laborales, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En aras de determinar si es procedente llamar en garantía a la aseguradora, conforme los hechos del presente escrito, solicito al Despacho que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, disposición normativa aquella que establece:

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación". (Destacado fuera del texto original).

De conformidad con lo preceptuado por la norma transcrita, podrá realizar un llamamiento en garantía, quien tenga un derecho contractual frente a otra persona con fundamento en

el cual, ante una eventual condena en su contra, ese tercero esté obligado a reembolsarle, de manera parcial o total, los pagos que resulten obligatorios de acuerdo con la sentencia proferida por el correspondiente despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que **COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S.A.** tomó una póliza de seguro a favor de BAVARIA, en cumplimiento de su obligación contractual con el propósito de amparar los riesgos de salarios y prestaciones sociales, es evidente que en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a BAVARIA al pago de salarios y prestaciones sociales la entidad llamada a realizar ese pago es la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Por lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, es procedente Llamar en Garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, toda vez que existe un vínculo contractual en virtud del cual, en caso de condena, esa sociedad debería cubrir las acreencias laborales a favor de la parte demandante.

V. PRUEBAS APORTADAS POR BAVARIA

Solicito se decreten y se tengan en favor de **BAVARIA** los siguientes medios de prueba:

1. Contrato comercial suscrito con COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S.A.
2. Póliza de Seguro suscrita entre COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S.A., y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, con vigencia desde el año de 2011 a 2012, y del 2011 al 2013.

VI. PRUEBAS EN PODER DE COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y DE ASL

Solicito se ordene a **LIBERTY SEGUROS S.A.** y COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S.A., aportar al proceso los siguientes medios de prueba:

1. Cualquier otra póliza de Seguro suscrita entre COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., que cubre los salarios y prestaciones sociales del contrato comercial suscrito entre CAL S.A. y BAVARIA.

VII. ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **CARDINAL SEFUROS S.A.**

VIII. NOTIFICACIONES

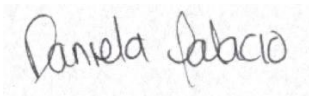
Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Calle 84 A No. 10 - 33 Piso 11 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico notificaciones@godoycordoba.com y dpalacio@godoycordoba.com la última inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

IX. **TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020, se remite el presente memorial en copia a los demás sujetos procesales:

Demandante y apoderado: montajesyeventos@hotmail.es y martinemilio24@hotmail.com.

Del Señor Juez,



DANIELA PALACIO VARONA

C.C. 1.019.132.452 de Bogotá.

T.P. 353.307 del C.S. de la J.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

jlctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral promovido por **EDGAR ALDANA PIRAQUIVE** contra **BAVARIA & CIA S.C.A.** y otro.

RADICACIÓN. 2021-02023.

ASUNTO. Llamamiento en garantía.

DANIELA PALACIO VARONA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de **BAVARIA & CIA S.C.A.**, dentro del proceso de la referencia, según poder que me fue otorgado y que se encuentra en el expediente, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso respetuosamente solicito a su despacho que sea **LLAMADA EN GARANTÍA** la **CARDINAL SEGUROS S.A.**, quien expidió a **SUPPLA S.A.** las pólizas de seguros que más adelante determinaré, con el fin de asegurar las reclamaciones que por pretensiones de salarios, prestaciones sociales y otras que se llegaren a presentar en ejecución del contrato celebrado entre mi representada en calidad de asegurada y beneficiaria y ASL SA como la tomadora del seguro:

I. OPORTUNIDAD

Nos encontramos dentro de la oportunidad legal establecida en artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para darle contestación a la demanda y llamar en garantía a la aseguradora **CARDINAL SEGUROS S.A.**, conforme lo dispuesto en el artículo 64 y ss. del Código General del Proceso.

II. PRETENSIÓN

1. Se ordene vincular a la Aseguradora **CARDINAL SEGUROS S.A.**, en virtud de los contratos de seguro suscritos entre dicha entidad y **SUPPLA S.A.**, para la cobertura de los contratos comerciales suscritos con **BAVARIA** cuyas vigencias son entre el año de 2014 al 2017.

III. HECHOS

1. El señor **EDGAR ALDANA PIRAQUIVE** (en adelante también, el "Demandante"), formuló demanda en contra de **BAVARIA** y otro, el cual tiene como pretensión la declaratoria de un contrato realidad entre el demandante y **BAVARIA**, así como el pago de acreencias laborales sobre los extremos temporales reclamados por el demandante.
2. **BAVARIA** y **SUPPLA** suscribieron dos contratos comerciales de operación logística

con vigencia entre los años de 2014 a 2017.

3. En virtud de los contratos comerciales SUPPLA S.A. estaba obligada a contratar pólizas de seguro para el pago de salarios y prestaciones sociales.
4. Dando cumplimiento a lo anterior **SUPPLA S.A.**, suscribió con **CARDINAL SEGUROS S.A.** un contrato de seguro para cubrir los salarios y prestaciones sociales teniendo como beneficiaria y asegurada a BAVARIA, tal como se acredita con los documentos adjuntos a esta solicitud.
5. Teniendo en cuenta que la parte demandante reclama de BAVARIA el pago de salarios y prestaciones sociales de los periodos en los que estuvo vigente el contrato comercial con ASL S.A., entonces es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de **CARDINAL SEGUROS S.A.**, toda vez que en caso de que se condene a BAVARIA al pago de acreencias laborales, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En aras de determinar si es procedente llamar en garantía a la aseguradora, conforme los hechos del presente escrito, solicito al Despacho que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, disposición normativa aquella que establece:

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación". (Destacado fuera del texto original).

De conformidad con lo preceptuado por la norma transcrita, podrá realizar un llamamiento en garantía, quien tenga un derecho contractual frente a otra persona con fundamento en el cual, ante una eventual condena en su contra, ese tercero esté obligado a reembolsarle, de manera parcial o total, los pagos que resulten obligatorios de acuerdo con la sentencia proferida por el correspondiente despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que **SUPPLA S.A.** tomó una póliza de seguro a favor de BAVARIA, en cumplimiento de su obligación contractual con el propósito de amparar los riesgos de salarios y prestaciones sociales, es evidente que en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a BAVARIA al pago de salarios y prestaciones sociales la entidad llamada a realizar ese pago es la aseguradora **CARDINAL SEGUROS S.A.**

Por lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, es procedente Llamar en Garantía **CARDINAL SEGUROS S.A.**, toda vez que existe un vínculo contractual en virtud del cual, en caso de condena, esa sociedad debería cubrir las acreencias laborales a favor de la parte demandante.

V. PRUEBAS APORTADAS POR BAVARIA

Solicito se decreten y se tengan en favor de **BAVARIA** los siguientes medios de prueba:

1. Contrato comercial suscrito con SUPPLA S.A.
2. Póliza de Seguro suscrita entre SUPPLA S.A., y **CARDINAL SEGUROS S.A.**, con vigencia desde el año de 2014 al año de 2017.

VI. PRUEBAS EN PODER DE COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y DE ASL

Solicito se ordene a **CARDINAL SEGUROS S.A.** y SUPPLA S.A., aportar al proceso los siguientes medios de prueba:

1. Cualquier otra póliza de Seguro suscrita entre SUPPLA S.A. y CARDINAL SEGUROS S.A., que cubre los salarios y prestaciones sociales del contrato comercial suscrito entre SUPPLA y BAVARIA.

VII. ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **CARDINAL SEGUROS S.A.**

VIII. NOTIFICACIONES

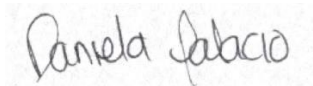
Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Calle 84 A No. 10 - 33 Piso 11 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico notificaciones@godoycordoba.com y dpalacio@godoycordoba.com la última inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

IX. TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES.

En atención a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020, se remite el presente memorial en copia a los demás sujetos procesales:

Demandante y apoderado: montajesyeventos@hotmail.es y martinemilio24@hotmail.com.

Del Señor Juez,



DANIELA PALACIO VARONA
C.C. 1.019.132.452 de Bogotá.
T.P. 353.307 del C.S. de la J.